

### Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Ejecutivo.....	4
Decreto N° 43881-H denominado: “Régimen de Tributación Simplificada.....	4
Dirección General de Tributación.....	4
Aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Reglamento denominado: “Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales” .....	4
Resolución N° RES-DGH-001-2023.—Dirección General de Hacienda.—San José, a las nueve horas y cero minutos del nueve de enero de dos mil veintitrés. “Actualización de los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, establecido en el artículo 1° de la Ley N° 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999” .....	5
Resolución RES-DGH-005-2023.—Dirección General de Hacienda a las ocho horas cinco minutos del 19 de enero del 2023. “Solicitud de Incentivos Fiscales en Sistema EXONET”	5
Resolución N° RES-DGH-ONT-001-2023.—Dirección General de Hacienda—Órgano de Normalización Técnica.—San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del trece de enero del dos mil veintitrés. “El artículo 4°, inciso e) de la Ley N° 7509 de fecha 9 de mayo de 1995, denominada “Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, su Reglamento y sus reformas, se establece que no están afectos a este impuesto: “...e) Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo	

equivalente a cuarenta y cinco salarios base, no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de “salario base” usado en esta Ley, es el establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993.”	6
Alcance del día	6
Poder Ejecutivo	6
Decreto N° 43883-MGP denominado: “Actualización la División Territorial Administrativa de la República.”	6
Decreto N° 43880-MGP denominado: “Concede asueto a empleados públicos del cantón de Turrubares”	7
Decreto N° 43878-MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Esparza”	7
Decreto N° 43888-H denominado: “Actualización Del Impuesto Único Por Tipo De Combustible.”	7
DIRECTRIZ N° 012-MTSS -MEP-MOPT-MIDEPLAN denominada: “Implementación de horario flexible o escalonado y/o Teletrabajo, semana de inicio del Curso Lectivo 2023.”	8
Boletín Judicial	8
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia	8
Circular N° 10-2023 Asunto: Deber de los despachos y oficinas judiciales de realizar las comunicaciones a las personas indígenas en sus propios idiomas.	8
Aviso N° 3-2023 Asunto: Procedimiento para la destrucción o donación de objetos sin identificación de causa judicial.	9
Circular N° 15-2023 Asunto: Actualización del procedimiento para el trámite de negociación, formulación, aprobación de convenios de cooperación y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en donde el Poder Judicial sea parte.	9
Circular N° 14-2023 Asunto: Reiteración de la circular N° 60-2022 sobre la Obligación del personal Judicial, de velar por el adecuado Control Interno de los Activos Fijos en uso de la institución.	9
Circular N° 21-2023 Asunto: Reiteración de la circular 22-2022 Procedimiento de inventario automatizado para implementar en las oficinas que atienden materia cobratoria para el 2023.	10
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	10
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra de los artículos 16, 33, 34, incisos d) y e), 53, 54, 56 y 57 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Turrialba.	11

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra del artículo 28 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita, suscrita el 17 de agosto de 1987 y que se encuentra vigente a la fecha. ....	12
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 112, inciso i), del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, aprobado por la Junta Directiva del INDER en el artículo 3 de la sesión extraordinaria 014-2010 celebrada el 19 de abril de 2010. ....	13
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 8.3, 16.5.1, 16.5.2, 16.5.3, 16.5.4, 27.1.b, 27.1.c, 28.20.a, 37.1.a, 37.1.b., 37.2, 38.2, 38.3, y 40.7 del Estatuto N° 5817 de 18 de diciembre de 2007, Estatuto de Personal del Instituto Costarricense de Electricidad. ....	14
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 280 del Código Penal. ....	15
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra la ley número 9838 “Modificación de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, el artículo 95 bis de la Ley número 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” y los decretos ejecutivos números 43048-MOPT-S y 42227-MP-S. ....	15
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el inciso c) del artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas. ....	16
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 64, inciso d), de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. ....	17
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. ....	18
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicación de una vez) el artículo 2 de la “Ley para el Alivio en el Pago del Marchamo 2021”, N° 9911, únicamente respecto del último párrafo del transitorio XI incorporado a la Ley N° 7969. ....	19



LA GACETA



## Poder Ejecutivo

### Decreto N° 43881-H denominado: “Régimen de Tributación Simplificada

El decreto tiene por objeto establecer el Régimen de Tributación Simplificada de acceso y retiro voluntario - al cual en lo sucesivo se hará referencia como el régimen-, relativo al impuesto sobre el valor agregado y al impuesto sobre la renta, con la finalidad de facilitar el control y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, ya sean personas físicas o jurídicas, sin importar si la actividad tiene su origen en la explotación de una franquicia, marca, o nombre comercial.

Deroga el Decreto Ejecutivo número 25514-H de fecha 24 de setiembre de 1996 y sus reformas.

Rige a partir del primer día natural del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N° 19 del 02 de febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/02/02/COMP\\_02\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/02/02/COMP_02_02_2023.pdf)

## Dirección General de Tributación

### Aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Reglamento denominado: “Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales”

El aviso concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Reglamento denominado: “Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a las siguientes direcciones electrónicas: Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr y/o icd-legal@icd.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web:

<https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublicah.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.

Ubicación:

La Gaceta N° 16 del 30 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/COMP\\_30\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/COMP_30_01_2023.pdf)



**Resolución N° RES-DGH-001-2023.—Dirección General de Hacienda.— San José, a las nueve horas y cero minutos del nueve de enero de dos mil veintitrés. “Actualización de los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, establecido en el artículo 1° de la Ley N° 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999”**

La resolución actualiza los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, establecido en el artículo 1° de la Ley N° 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada “Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución”, mediante un ajuste de menos cero coma cuarenta y nueve por ciento (-0,49%), con lo cual disminuye el monto de impuesto.

Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante la resolución número RES-DGH-043-2022, del 07 de octubre de 2022, publicada en La Gaceta número 203 del 25 de octubre de 2022.

Rige a partir del 1° de febrero de dos mil veintitrés.

Ubicación:

La Gaceta N° 16 del 30 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/COMP\\_30\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/COMP_30_01_2023.pdf)

**Resolución RES-DGH-005-2023.—Dirección General de Hacienda a las ocho horas cinco minutos del 19 de enero del 2023. “Solicitud de Incentivos Fiscales en Sistema EXONET”**

Se implementa el procedimiento a seguir en el sistema Exonet para para la gestión y trámite de las solicitudes de exención de tributos, así como las demás gestiones relacionada con éstas, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Rige a partir de la notificación al Departamento de Gestión de Exenciones, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N° 16 del 30 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/COMP\\_30\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/COMP_30_01_2023.pdf)



Resolución N° RES-DGH-ONT-001-2023.—Dirección General de Hacienda—Órgano de Normalización Técnica.—San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del trece de enero del dos mil veintitrés. “El artículo 4°, inciso e) de la Ley N° 7509 de fecha 9 de mayo de 1995, denominada “Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, su Reglamento y sus reformas, se establece que no están afectos a este impuesto: “...e) Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de “salario base” usado en esta Ley, es el establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993.””

La resolución establece el monto al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el período 2023 todos aquellos inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos, -personas físicas- y cuyo valor, registrado en la respectiva Municipalidad, no exceda de ₡20.799.000,00 (veinte millones setecientos noventa y nueve mil colones exactos). Asimismo, aquel inmueble que no obstante es un bien único y su valor exceda del monto indicado, el sujeto pasivo deberá pagar el impuesto, el cual se calculará sobre el exceso de ese monto.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 16 del 30 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/COMP\\_30\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/COMP_30_01_2023.pdf)

## ALCANCE DEL DÍA

### Poder Ejecutivo

Decreto N° 43883-MGP denominado: “Actualización la División Territorial Administrativa de la República.”

El decreto declara oficial para efectos administrativos, la aprobación de la División Territorial Administrativa de la República, con fundamento en las leyes, decretos, acuerdos tomados por la Comisión Nacional de la División Administrativa y situaciones de hecho.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N° 15 Gaceta N° 16 del 30 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/ALCA15\\_30\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/ALCA15_30_01_2023.pdf)



## Decreto N° 43880-MGP denominado: “Concede asueto a empleados públicos del cantón de Turruabares”

El decreto concede asueto a los empleados públicos del cantón de Turruabares, provincia de San José, el día 27 de enero de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.  
Rige el día 27 de enero de 2023.

Ubicación:  
Alcance N° 15 Gaceta N° 16 del 30 de enero del 2023.  
Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/ALCA15\\_30\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/ALCA15_30_01_2023.pdf).

## Decreto N° 43878-MGP denominado: “Asueto a los empleados públicos del Cantón de Esparza”

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Esparza, Provincia de Puntarenas, el día 02 de febrero del 2023 con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.  
Rige el día 02 de febrero del 2023

Ubicación:  
Alcance N° 15 Gaceta N° 16 del 30 de enero del 2023.  
Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/ALCA15\\_30\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/ALCA15_30_01_2023.pdf).

## Decreto N° 43888-H denominado: “Actualización Del Impuesto Único Por Tipo De Combustible.”

El decreto actualiza el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1 ° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", publicada en el Alcance número 53 en La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante menos cero coma cuarenta y nueve por ciento (-0,49%), con lo cual se disminuye el monto del impuesto único por tipo de combustible, manteniéndose el precio del LPG en 24,00 (de confinidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley número 10110).

Rige a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés.

Ubicación:  
Alcance N° 17 a La Gaceta N° 18 del 01 de febrero del 2023  
.  
Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/02/01/ALCA17\\_01\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/02/01/ALCA17_01_02_2023.pdf)



**DIRECTRIZ N° 012-MTSS -MEP-MOPT-MIDEPLAN denominada: "Implementación de horario flexible o escalonado y/o Teletrabajo, semana de inicio del Curso Lectivo 2023."**

La directriz autoriza a implementar "horario flexible o escalonado" a las personas funcionarias públicas, desde el lunes 06 de febrero de 2023 hasta el viernes 10 de febrero de 2023.

Rige desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 10 de febrero de 2023

Ubicación:

Alcance N° 19 Gaceta N° 20 del 03 de Febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/02/03/ALCA19\\_03\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/02/03/ALCA19_03_02_2023.pdf)

## BOLETÍN JUDICIAL



### Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

**Circular N° 10-2023 Asunto: Deber de los despachos y oficinas judiciales de realizar las comunicaciones a las personas indígenas en sus propios idiomas.**

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 103-2022 celebrada el 24 de noviembre de 2022, artículo XLVII, dispuso, a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, instar a los despachos y oficinas judiciales a realizar las comunicaciones a las personas indígenas en sus propios idiomas, conforme a las exigencias de la normativa nacional e internacional.

Ubicación:

Boletín Judicial N°16 del 30 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol\\_30\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_30_01_2023.pdf)





**Aviso N° 3-2023 Asunto: Procedimiento para la destrucción o donación de objetos sin identificación de causa judicial.**

El aviso comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 108-2022 celebrada el 8 de diciembre de 2022, artículo XIII, dispuso modificar el acuerdo tomado sesión N° 14-2018 celebrada el 20 de febrero de 2018, artículo XVII, en el sentido que, el paso N° 3 del “Procedimiento para la destrucción o donación de objetos sin identificación de causa judicial.

Ubicación:

Boletín Judicial N°16 del 30 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol\\_30\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_30_01_2023.pdf)

**Circular N° 15-2023 Asunto: Actualización del procedimiento para el trámite de negociación, formulación, aprobación de convenios de cooperación y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en donde el Poder Judicial sea parte.**

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 112-2022 celebrada el 22 de diciembre de 2022, artículo XXIII, dispuso comunicar las siguientes directrices y recomendaciones para el trámite de negociación, formulación y aprobación de convenios de cooperación, y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en donde el Poder Judicial sea parte, a fin de dar cumplimiento a la nueva Ley General de Contratación Pública (Ley N. 9986) [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°17 del 31 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol\\_19\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_19_01_2023.pdf)

**Circular N° 14-2023 Asunto: Reiteración de la circular N° 60-2022 sobre la Obligación del personal Judicial, de velar por el adecuado Control Interno de los Activos Fijos en uso de la institución.**

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 03-2023 celebrada el 17 de enero de 2023, artículo IX, dispuso reiterar la circular N° 60-2022 con el objetivo de recordar la Obligación del personal Judicial, de velar por el adecuado Control Interno de los Activos Fijos en uso de la institución, y el deber de las jefaturas de oficinas designar a una persona que se encargue de llevar los controles del inventario y velar por que las actualizaciones en el Sistema Institucional de Control de Activos (SICA-PJ), se efectúen oportunamente.

Ubicación:

Boletín Judicial N°18 del 01 de Febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_01\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_01_02_2023.pdf)



**Circular N° 21-2023 Asunto: Reiteración de la circular 22-2022  
Procedimiento de inventario automatizado para implementar en las  
oficinas que atienden materia cobratoria para el 2023.**

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión sesión N° 4-2023 celebrada el 19 de enero de 2023, artículo XLVIII, a solicitud del Ingeniero Dixon Li Morales, Director interino de Planificación, aprobó reiterar la circular N° 22-2022, sobre el procedimiento de inventario automatizado para implementar en las oficinas que atienden materia cobratoria, que dice:

*“El Consejo Superior en N° 7-2022 celebrada el 25 de enero de 2022, artículo XXVIII, dispuso aprobar el siguiente procedimiento de inventario de expedientes judiciales para el mejoramiento del sistema de control interno, de acuerdo a la estructura metodológica que a continuación se explica.*

*De manera automatizada (en la plataforma SIGMA) se cuenta con el desarrollo de un informe de resultados de inventario y 4 informes que identifican inconsistencias orientadas a los datos generales del expediente, la cual se podrá accesar mediante el siguiente link.*

*<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5197:procedimiento-de-inventario-automatizado-para-implementar-en-las-oficinas-que-atienden-materia-cobratoria>”*

Ubicación:

Boletín Judicial N°19 del 01 de febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_02\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_02_02_2023.pdf)

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra de los artículos 16, 33, 34, incisos d) y e), 53, 54, 56 y 57 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Turrialba.

La acción de inconstitucionalidad N° 23-0004670007-CO en contra los artículos 16, 33, 34, incisos d) y e), 53, 54, 56 y 57 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Turrialba, por estimarlos contrarios a los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad y buen manejo y uso eficiente de los fondos públicos.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: la publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véanse votos N° 53791, 2019-11633, así como resoluciones dictadas en los expedientes números 201911022, 19-006416 y 19-015543 del Tribunal Constitucional).

Ubicación:

Boletín Judicial N°17 del 31 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol\\_19\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_19_01_2023.pdf)



Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra del artículo 28 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita, suscrita el 17 de agosto de 1987 y que se encuentra vigente a la fecha.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-028262-0007-CO en contra del artículo 28 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita, suscrita el 17 de agosto de 1987 y que se encuentra vigente a la fecha. La norma se impugna por infracción a los principios de igualdad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, todo lo cual provoca un uso irregular de los fondos públicos.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que –en principio–, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto No. 537-91 del Tribunal Constitucional)

Ubicación:

Boletín Judicial N°17 del 31 de enero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol\\_19\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_19_01_2023.pdf)



Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 112, inciso i), del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, aprobado por la Junta Directiva del INDER en el artículo 3 de la sesión extraordinaria 014-2010 celebrada el 19 de abril de 2010.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-027434-0007-CO contra el artículo 112, inciso i), del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, aprobado por la Junta Directiva del INDER en el artículo 3 de la sesión extraordinaria 014-2010 celebrada el 19 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 116 del 16 de junio de 2010, por estimarlo contrario al debido proceso (artículos 39 y 41 de la Constitución Política), al principio de transparencia y al principio de seguridad jurídica.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”

Ubicación:

Boletín Judicial N°18 del 01 de Febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_01\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_01_02_2023.pdf)



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 8.3, 16.5.1, 16.5.2, 16.5.3, 16.5.4, 27.1.b, 27.1.c, 28.20.a, 37.1.a, 37.1.b., 37.2, 38.2, 38.3, y 40.7 del Estatuto N° 5817 de 18 de diciembre de 2007, Estatuto de Personal del Instituto Costarricense de Electricidad.

La acción de inconstitucionalidad N° 17-003314-0007-CO ontra los artículos 8.3, 16.5.1, 16.5.2, 16.5.3, 16.5.4, 27.1.b, 27.1.c, 28.20.a, 37.1.a, 37.1.b., 37.2, 38.2, 38.3, y 40.7 del Estatuto N° 5817 de 18 de diciembre de 2007, Estatuto de Personal del Instituto Costarricense de Electricidad, aprobado mediante acuerdo de la sesión del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad N° 5817, de 18 de diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 de 3 de marzo de 2008, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 25, 33, 46, 57, 68, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como de los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad, equilibrio financiero y eficiencia administrativa, se ha dictado el voto número 2023-001055 de las dieciséis horas cuarenta y uno minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

*“1) Por mayoría, en relación con los artículos 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 40.7 del Estatuto de Personal del Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar la acción, por cuanto los accionantes carecen de legitimación.*

*2) Por mayoría, se declara Parcialmente Con lugar la acción. En consecuencia: a) Se anula por inconstitucional la norma contenida en artículo 37.2, en tanto establece el pago del auxilio de cesantía en supuestos de renuncia del trabajador. b) Se interpretan las normas contenidas en los artículos 37.1.a y 37.1.b, para que se entienda que el tope máximo de cesantía no puede exceder los doce años.*

*3) Por mayoría, se declara que el artículo 8.3 es constitucional, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución que el pago de esa anualidad está sujeto a la aprobación de la evaluación de desempeño.*

*4) Por mayoría, se declaran sin lugar todos los demás aspectos cuestionados en la acción.*

*5) Votos salvados: [...]”*

Ubicación:

Boletín Judicial N°18 del 01 de Febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_01\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_01_02_2023.pdf)



## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 280 del Código Penal.

La acción de inconstitucionalidad N° 21-024578-0007-CO contra el artículo 280 del Código Penal, se ha dictado el voto número 2023-000430 de las trece horas treinta y uno minutos del once de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

*«Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y considera que esta acción debe ser declarada con lugar y, en consecuencia, por su contenido y sus efectos, el artículo 280 del Código Penal, resulta inconstitucional.»*

Ubicación:

Boletín Judicial N°19 del 01 de febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_02\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_02_02_2023.pdf)

## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra la ley número 9838 “Modificación de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, el artículo 95 bis de la Ley número 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” y los decretos ejecutivos números 43048-MOPT-S y 42227-MP-S.

La acción de inconstitucionalidad N° 21-013618-0007-CO contra la ley número 9838 “Modificación de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, el artículo 95 bis de la Ley número 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” y los decretos ejecutivos números 43048-MOPT-S y 42227-MP-S, por resultar contrarios a los artículos, 9, 28, 39, 105, 117 y 121 inciso 7) de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-001007 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

*«Se rechazan las gestiones de coadyuvancia incoadas por José Martín Madrigal Hernández, José Pablo Calvo Rojas, David Moisés Rodríguez Campos, Reymond Arturo Salguero Castillo y Pablo Andrés Solano Pérez por extemporáneas. Se declara SIN LUGAR la acción. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes sobre el control de constitucionalidad de normas no vigentes. Notifíquese.»*

Ubicación:

Boletín Judicial N°19 del 01 de febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_02\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_02_02_2023.pdf)



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el inciso c) del artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

La acción de inconstitucional N° 21-003254-0007-CO contra el inciso c) del artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas (Ley nro. 7105 del 31 de octubre de 1988, reformada mediante Ley nro. 9529 del 17 de abril de 2018), por estimar que infringe los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad y los artículos 7, 24, 28, 33, 39, 40, 56 y 192 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-001054 de las dieciséis horas cuarenta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

*«Se declara con lugar la acción por violación al principio de razonabilidad y proporcionalidad. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase “de insolvencia” contenida en el inciso c) del artículo 8 de la ley nro. 7105 de 31 de octubre de 1988, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas” y modificada por la ley nro. 9529 de 12 de abril de 2018 “Reforma Integral Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas”. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a la persona recurrente, al procurador general de la República, al presidente de la Junta Directiva del Colegio Profesional de Ciencias Económicas y al rector de la Universidad de Costa Rica. Comuníquese al presidente de la Asamblea Legislativa.»*

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto

Ubicación:

Boletín Judicial N°20 del 03 de febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_03\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_03_02_2023.pdf)





Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 64, inciso d), de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

La acción de inconstitucional 20-020705-0007-CO contra el artículo 64, inciso d), de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Ley N° 2248 de 5 de setiembre de 1958, reformada de forma íntegra por el artículo 1 de la Ley N° 7531 del 10 de julio de 1995), se ha dictado el voto número 2023-000429 de las trece horas treinta minutos del once de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

*«Por unanimidad se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, del inciso d) del artículo 64 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, ley número 2248, se anula la palabra “solteras”, y se mantiene incólume la redacción del resto del inciso d). En lo demás, se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas da razones adicionales porque estima que es necesario hacer una interpretación conforme de la frase “no gocen de pensión alimenticia”, para que se lea “no califiquen para gozar de pensión alimentaria, por cuanto no existe una persona que según la ley pueda ser declarada deudora alimentaria”. Todo bajo el supuesto de que obviamente será el órgano jurisdiccional competente el que determine si en efecto se configuran tales circunstancias. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma antedicha, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al Procurador General de la República, al accionante y a las partes. Comuníquese al Tribunal Administrativo de la Seguridad Social.»*

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Ubicación:

Boletín Judicial N°20 del 03 de febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_03\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_03_02_2023.pdf)



## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La acción de inconstitucional 19-004310-0007-CO contra el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por estimarlo contrario a los artículos 1, 9, 11, 18, 27, 30 y 50 de la Constitución Política, así como a los principios constitucionales de transparencia administrativa, democrático, Estado Social de Derecho, razonabilidad y proporcionalidad y a los numerales 20 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2023-001735 de las doce horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

*«Se declara sin lugar la acción. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota por separado. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal declaran sin lugar la acción, siempre que se interprete conforme a los principios constitucionales de transparencia, igualdad, equilibrio fiscal y sano manejo de los fondos públicos y en consonancia con una lucha efectiva contra la evasión fiscal, que la confidencialidad indicada en el numeral 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios solo está referida a lo protegido con tal garantía en el artículo 24 de la Constitución Política. El magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales sobre la inconstitucionalidad de la norma.»*

Ubicación:

Boletín Judicial N°20 del 03 de febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_03\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_03_02_2023.pdf)



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicación de una vez) el artículo 2 de la “Ley para el Alivio en el Pago del Marchamo 2021”, N° 9911, únicamente respecto del último párrafo del transitorio XI incorporado a la Ley N° 7969.

La acción de inconstitucional N° 20-022275-0007-CO contra el artículo 2 de la “Ley para el Alivio en el Pago del Marchamo 2021”, N° 9911, únicamente respecto del último párrafo del transitorio XI incorporado a la Ley N° 7969, por estimarlo contrario al artículo 190 de la Constitución Política, a los ordinales 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, a los principios del debido proceso, de seguridad jurídica, democrático y de publicidad, al derecho de enmienda, al de iniciativa y el principio de conexidad.

Se dicto la resolución N° 2022-025341 del veintiséis de octubre del dos mil veintidós, que indica el siguiente, por tanto:

*“Por mayoría, se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el párrafo final del Transitorio XI del artículo 2 de la Ley N°9911, Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021, del 29 de octubre del 2020, vigente desde el 30 de octubre del 2020. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y, a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el Boletín Judicial.”[...]*

Ubicación:

Boletín Judicial N°20 del 03 de febrero del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol\\_03\\_02\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/02//bol_03_02_2023.pdf)

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica